

Resolución No.836, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Hotel Investors, S. A.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 836

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de junio del año 1978, entre el Estado Dominicano y la Firma Hotel Investors, S. A.;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 21 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licda. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de Venta en favor de la Firma "Hotel Investors, S. A.", representada por el señor Bernard S. W. Yip: a)- 15 edificios ubicados en el Lado Noroeste y Oeste de la parte frontal del Hotel El Embajador, de 3 plantas, con 9 apartamentos cada uno; b)- 1 edificio comercial localizado en la margen opuesta a los edificios ya mencionados; c) 1 edificio curvo con frente a la Avenida Mirador, con quince apartamentos; y d)- 2 edificios con frente a la Avenida Anacaona, con 20 apartamentos cada uno, construídos en terrenos correspondientes a las Parcelas Nos. 122-A-1-A y 122-B-Ref.-1, ambas del D. C. No. 3 del Distrito Nacional, porción ésta de terreno que también se incluyen en la venta y cuya extensión superficial se determinará cuando se realicen trabajos de remodelación donde la misma está situada, valorados dichos inmuebles en la suma total de US\$11,821,417.92; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 603

El Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Licenciada Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera,

funcionaria pública, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, serie 23, sello al día, Registro Electoral No. 1251114, de este domicilio y residencia, quien actúa de acuerdo con poder especial conferídole en fecha 21 de junio del año 1978, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma Hotel Investors, S. A., compañía comercial organizada de conformidad con las Leyes de la República, debidamente representada por el señor Bernard S. W. Yip, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 276294, Serie 1ra., sello al día, quien actúa de acuerdo con poder especial otorgádole para esos fines por el Consejo de Administración de la compañía se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO

PRIMERO: Por medio del presente acto el Estado Dominicano vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a la firma Hotel Investors, S. A., quien acepta, los edificios que se describen a continuación, construídos en terrenos circundantes al Hotel El Embajador, de esta ciudad, sobre una porción de terreno correspondiente a las Parcelas Nos. 122-A-1-A (ciento veintidos guión A guión uno guión A) y 122-B-Ref.-1 (ciento veintidos guión B guión reformada guión uno) ambas del Distrito Catastral No. 3 (tres) del Distrito Nacional, porción ésta de terreno que también se incluye en la venta y cuya extensión superficial se determinará cuando se realicen trabajos de replanteo y subdivisión correspondientes a las parcelas donde la misma está situada;

a) Quince (15) edificios ubicados en el Lado Noroeste y Oeste de la parte frontal del HOTEL EL EMBAJADOR de tres (3) plantas, con nueve (9) apartamentos cada uno;

b) Un edificio comercial localizado en la margen opuesta a los edificios ya mencionados;

c) Un edificio curvo con frente a la Avenida Mirador, con quince (15) apartamentos; y

(d) Dos (2) edificios con frente a la Avenida Anacaona, con veinte (20) apartamentos cada uno.

PARRAFO: El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles precedentemente descritos en la forma siguiente: a) Sobre la porción de terreno ubicada dentro de la Parcela No. 122-A-1-A, en virtud del Certificado de Título No. 64-1407, y de la situada dentro de la Parcela No. 122-B-Ref.-1, en virtud del Certificado de Título No. 75-2724, expedidos ambos por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional; y b) Sobre las mejoras, por haberlas construído con sus propios recursos económicos.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles objeto del presente contrato ha sido convenido y pactado por la suma total de US\$11,821,417.92 (once millones ochocientos veinte y un mil cuatrocientos diecisiete dólares con noventidos centavos), valor que será pagado por la firma compradora en la siguiente forma:

a) Un avance de un veinte por ciento (20 por ciento) del total, dividido de la siguiente manera: US\$1,000,000.00 (un millón de dólares) al momento de suscribirse el presente contrato de venta, y el resto del 20 por ciento, la suma de US\$1,364,284.00 (un millón trescientos sesenticuatro mil doscientos ochenta y cuatro dls.) valor que será pagado a más tardar el día 31 de julio del corriente año 1978; y

b) El balance restante, ascendente a la suma de US\$9,457,133.92 (nueve millones cuatrocientos cincuentisiete mil ciento treintitres dólares con noventidos centavos) será pagado en tres anualidades consecutivas por US\$3,152,377.97 (tres millones ciento cincuentidos mil trescientos setentisiete dólares cicon noventisiete centavos) las dos primeras y por US\$3,152,777.98 (tres millones ciento cincuentidos mil setecientos setentisiete dólares con noventaiocho centavos) la última, pagaderas los días 31 de julio de los años 1979, 1980 y 1981, respectivamente.

PARRAFO: Los valores arriba indicados deberán ingresar regularmente al Banco Central de la República Dominicana en moneda de los Estados Unidos de América, dándose así cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 251, de fecha 13 de mayo de 1964.

TERCERO: Ambas partes aceptan que las distintas edificaciones que constituyen el Complejo Habitacional

Comercial, objeto de este Contrato de Venta, quedarán bajo el régimen de condominio al amparo de lo dispuesto por la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre de 1958, y sus modificaciones, a fin de que las unidades puedan ser vendidas individualmente y se puedan entregar los títulos a cada uno de sus adquirientes.

CUARTO: Por medio del presente contrato, el Estado otorga a Hotel Investors, S. A., y a las personas extranjeras que adquieran de Hotel Investors, S. A., cualesquiera de los apartamentos o locales comerciales objeto del presente contrato, la autorización a que se refiere el Decreto No. 2543, del 24 de marzo de 1945, y sus modificaciones, por lo que autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a realizar las correspondientes transferencias en favor de los compradores, en el entendido de que éstos, al igual que su familia inmediata podrán acogerse, sin ningún tipo de privilegio, como todo extranjero, a los beneficios de la Ley de Inmigración No. 95, de fecha 14 de abril de 1939.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que los inmuebles objeto del presente contrato quedarán gravados con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano, por el valor pendiente de pago, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil de la República Dominicana, por lo que se autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del mencionado privilegio.

SEXTO: Queda entendido que en razón de que Hotel Investors, S. A., venderá los apartamentos y locales comerciales que integran la parte del Complejo Habitacional adquirido por este contrato a terceras personas y que los mismos estarán regidos por la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre de 1958, que crea el Régimen de condominios en caso de que cualquier apartamento o local comercial sea pagado por el tercer adquiriente, el Estado Dominicano autorizará al Registrador de Títulos del Distrito Nacional para que se efectúe la radiación o liberación del apartamento o local comercial de que se trate, del privilegio a que se refiere el artículo anterior, en consecuencia, el apartamento o local comercial quedará libre del gravamen.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que tanto los terceros adquirientes como Hotel Investors, S. A., se subrogan a las garantías obtenidas por el Estado Dominicano de los Ingenieros constructores del Complejo Habitacional Comercial sobre vicios ocultos de construcción, de acuerdo al Artículo No. 1641 del Código Civil de la República Dominicana, por un período de un (1) año a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, por parte del Congreso Nacional, como se estipula más adelante.

OCTAVO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 de la Constitución de la República porque los inmuebles que traspasa el Estado Dominicano tienen un valor que excede de RD\$20,000.00.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LICDA. MARIANA BINET MIESES

POR EL HOTEL INVESTORS, S. A.

BERNARD S. W. YIP

YO, Dr. Melvin A. Franco T., Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Lic. Mariana Binet Mieses y Bernard S. W. Yip, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon haber firmado libre y voluntariamente, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

Dr. Melvin A. Franco T.
Abogado—Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc

Ramón Emilio Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución No.837, que aprueba la Resolución No.29/77, del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

RESOLUCION NO. 837

VISTA: la Resolución No. 29—77, de fecha 4 de mayo del año 1977, en virtud de la cual el Ayuntamiento del Distrito Nacional, propone designar con el nombre de “PABLO NERUDA”, la actual calle “F” del Ensanche Piantini de esta ciudad;

VISTA: la Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la No. 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre Asignación de Nombres a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la Resolución precedentemente señalada, que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION NUM. 29/77

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que el poeta y escritor chileno PABLO NERUDA, genio de la literatura contemporánea, escritor de pensamiento libre hasta el delirio, no tuvo otra visión que la de amar a toda la humanidad en sus ojos deslumbrados por las auroras lejanas de la inmortalidad;